

## RESOLUCIÓN No. 02855

### POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que mediante Auto No. 3915 del 30 de junio de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio a la sociedad CONSTRUCTORA INGENIO Y DISEÑO LTDA identificada con Nit. 830.509.196-2, en calidad de propietaria de los Elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pasacalles, pancarta y avisos instalados en la Avenida calle 116 con carrera 13 A (vía pública y muro de cemento) y carrera 13 A No. 113 – 91 de esta ciudad.

Que lo anterior, con fundamento en el Concepto Técnico No. 17082 del 14 de octubre de 2009.

Que mediante oficio con radicado No. 2012EE043694, esta Entidad envió citación para notificación del anterior acto administrativo, el cual no fue posible notificar personalmente, por lo que esta Secretaría surtió la notificación mediante edicto fijado el día 2 de mayo de 2012 y desfijado el día 15 de mayo de 2012.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta entidad emitió el Concepto Técnico No. 8774 del 12 de diciembre de 2012, aclarando el Concepto Técnico No. 17082 del 14 de octubre de 2009, en el sentido de indicar que la norma aplicable al presente proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

## RESOLUCIÓN No. 02855

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su Artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, Artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: “*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones*”, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que es de recibo recalcar lo establecido en el Artículo 95 de la Constitución Nacional, el cual entre otras dispone que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes.

Que la administración, basada en los principios orientadores emanados del Código Contencioso Administrativo y en especial lo establecido en el Artículo 3º, dispone:

*“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción” (...)*

*“En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”. (...)*

*“En virtud del principio de eficacia, se tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)*”.

Que en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

## RESOLUCIÓN No. 02855

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó que:

*“Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”

Que en virtud de lo expuesto se debe aplicar el Decreto 01 de 1984 por encontrarse la actuación administrativa en curso.

Que una vez efectuada la verificación de la existencia de la persona jurídica a quien se le inició el proceso sancionatorio en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, se constató que el estado de su matrícula mercantil es cancelada, inscribiendo el acta final de liquidación el 25 de noviembre de 2011. Por ende al ser la matrícula mercantil no solo un medio de identificación del comerciante, sino un medio de prueba de la existencia del mismo su cancelación daría lugar a la pérdida de dicha calidad, razón por la cual al liquidarse la sociedad antes citada, no es posible continuar con el proceso sancionatorio contra la sociedad CONSTRUCTORA INGENIO Y DISEÑO LTDA identificada con Nit. 830.509.196-2, toda vez que carecería de fuerza vinculante al presente proceso sancionatorio.

Que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece que cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, mediante acto administrativo debidamente motivado.

## RESOLUCIÓN No. 02855

Que así mismo, el precitado artículo determinó, que ésta será declarada antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.

Que en consecuencia, conforme la lectura armónica y sistemática de los artículos 9 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, resulta pertinente cesar la presente investigación declarando que la actuación no puede proseguir, por cuanto la sociedad involucrada canceló su matrícula mercantil el 25 de noviembre de 2011, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los citados artículos que establecen:

***“Artículo 9. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:***

*1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*

*2o. Inexistencia del hecho investigado.*

***3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.***

*4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.”*

Que en virtud de lo anterior este despacho considera que se configura la causal señalada en el numeral 3º del artículo 9º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 (Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor), y que es procedente actuar de conformidad con el artículo 23 de la norma precitada, declarando en la parte resolutive de este acto administrativo, la cesación del procedimiento contra la sociedad CONSTRUCTORA INGENIO Y DISEÑO LTDA identificada con Nit. 830.509.196-2, en razón a que de acuerdo la información consultada en el Registro único Empresarial y Social Cámaras de Comercio y de la revisión documental efectuada al expediente, se advierte la matrícula mercantil de la sociedad involucrada esta cancelada.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones,*

## RESOLUCIÓN No. 02855

*licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del Artículo 1º. Literal a) de la Resolución 3074 de 2011, se delega al Director de Control Ambiental, la función de:

*“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cesar el procedimiento administrativo iniciado contra la sociedad CONSTRUCTORA INGENIO Y DISEÑO LTDA identificada con Nit. 830.509.196-2, mediante Auto No. 3915 del 30 de junio de 2010, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Archivar las diligencias administrativas de carácter sancionatorio que contienen la investigación iniciada mediante Auto No. 3915 del 30 de junio de 2010 contra la sociedad CONSTRUCTORA INGENIO Y DISEÑO LTDA identificada con Nit. 830.509.196-2, obrantes en el expediente SDA-08-2010-518.

**ARTÍCULO TERCERO-** Notificar la presente providencia al Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA INGENIO Y DISEÑO LTDA identificada con Nit. 830.509.196-2, o quien haga sus veces, en la carrera 13 A No. 113 – 91 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito ante esta Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del

**RESOLUCIÓN No. 02855**

edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2010-518*

**Elaboró:**

Catalina Rodriguez Rifaldo	C.C:	35354173	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/05/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Daniel Salcedo Carcamo	C.C:	8699710	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/07/2014
------------------------	------	---------	------	------	------------------	-----------

Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Wendy Carolina Velasquez Martinez	C.C:	1030534898	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
-----------------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------